

Puerto Montt, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Vistos:

El mérito de los antecedentes y la relación efectuada en la causa, estimando estos sentenciadores que la resolución en alzada se encuentra ajustada a derecho toda vez que la actual redacción de la ley 18.101 respecto del procedimiento monitorio para cobro de rentas de arrendamiento, en su artículo 18-H no contempla el emplazamiento de la demandante para analizar el mérito de la oposición que se deduzca por el demandado, debiendo el primero accionar de conformidad a las reglas generales, no existiendo por tanto vulneración alguna a las normas del debido proceso, y de conformidad a lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Letras de Castro.

Regístrese y devuélvase.

A la presentación folio 8:

Estese a lo resuelto.

Rol Civil N°1227-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Jaime Vicente Meza S., Fiscal Judicial Cristian Rojas C. y Abogado Integrante Javier Eduardo Niklitschek R. Puerto Montt, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.